



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA**  
REF: EJECUTIVO SINGULAR DE COOÉHOGARCONTRA JOSE TEHERAN.RAD. 13647-  
40-89-001-2020-00067-00

---

**MAYO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

El artículo 446 del CGP señala que el juez puede aprobar o modificar la liquidación del crédito que sea presentada por las partes. En la Liquidación que fue radicada por la apoderada de la parte demandante, cuyo traslado se surtió por secretaría, no hubo objeción por la parte contraria, y los intereses no superan los límites del artículo 884 del C. de Co.

En consecuencia, el juzgado:

**RESUELVE:**

**ÚNICO: APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, al no ser objetada en su oportunidad legal.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:

PATRICIA DEL CARMEN LOPEZ CANCHILA

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE SAN ESTANISLAO-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1b5d11f6e87e63ecd2656967c5c8f7806da0498d444d666dc9ab5d1b091c3da

Documento generado en 14/05/2021 04:46:13 PM